



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18517661

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 20 septiembre 2024

**AUTO DIRECTORAL N° 000242-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515264674 - 34]****EXPEDIENTE 4793642-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC****VISTO:**

El escrito de registro 515509076-0 de fecha 06 de setiembre de 2024, presentado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, absolviendo el Proveído N° 921-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC; y

**CONSIDERANDO:**

Habiendose remitido mediante Proveído N° 00235-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 13 de marzo del 2024 la relación de los agremiados del año 2023 al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, y mediante Proveído N° 0921-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 5 de setiembre del 2024 la lista de agremiados actualizada hasta el año 2024, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo no ha cumplido con remitir el Informe Económico Laboral requerido.

Siendo que, el artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) establece que en el curso de la negociación colectiva a petición de una de las partes o de oficio, la Autoridad Administrativa de Trabajo de ámbito nacional o regional, practica la valorización de las peticiones de los trabajadores y examina la situación económica y financiera de los empleadores y su capacidad para atender dichas peticiones.

En atención a lo establecido, el literal e) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (en adelante, ROF del MTPE) prevé que la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones la de coordinar la realización de estudios técnicos sobre la valorización de las peticiones de los trabajadores y el análisis de la situación económica-financiera de las empresas, así como su capacidad para atender las peticiones formuladas por las organizaciones gremiales, en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional.

En ese sentido, habiendo sido derogada la Resolución Ministerial N° 046-2007-TR y las Resoluciones Ministeriales 045-95-TR y 046-2007-TR se le requiere a la empleadora UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO cumpla con presentar su Información Económica Financiera y Laboral de acuerdo a lo señalado el Art. 9 del Decreto Supremo N° 002--2024-TR, bajo apercibimiento conforme el ART. 14.2 de la misma norma, de remitir en caso de incumplimiento a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL para que proceda en el marco de sus competencias.

Luego de analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito con Registro 515461561-0 de fecha 24 de julio del 2024 y los siguientes presentados ante este Despacho, se puede deducir que sus argumentos carecen de fundamento, los cuales constituyen una negativa para la entrega de la información solicitada; por ese motivo este Despacho en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2024-TR "Artículo 21.-Comunicación a la Autoridad Inspectiva de Trabajo: La Autoridad Administrativa de Trabajo pone en conocimiento de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente los actuados en la elaboración del dictamen económico laboral que den cuenta del incumplimiento de presentación correcta de información económica financiera y laboral. La Autoridad Inspectiva de Trabajo actúa en el marco de sus competencias inspectivas." Y el artículo 24.9 del Reglamentode la Ley General de Inspección del Trabajo; "Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales Son infracciones graves, los siguientes

incumplimientos: (...) 24.9 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la entrega a los representantes de los trabajadores de información sobre la situación económica, financiera, social y demás pertinente de la empresa, durante el procedimiento de negociación colectiva. (...)" Razón por la cual se procede a remitir copia de los actuados a la Super Intendencia Nacional de Fiscalización Laboral para que actúe de acuerdo a sus funciones y competencias.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000242-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515264674 - 34]

Siendo el estado actual del requerimiento de la información solicitada a la empleadora, este Despacho da por concluido los servicios para la Elaboración del Dictamen Económico Financiero laboral, en concordancia con el art. 18 inc. c). del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el exámen de la situación económica y financiera de los empleadores, y los servicios exclusivos derivados de estas DS N° 002-2024-TR "Artículo 18.- Causales de conclusión de los servicios prestados en exclusividad Son causales de conclusión de los servicios de elaboración del dictamen económico laboral, del segundo dictamen económico laboral y del informe laboral, las siguientes: (...) c) Por decisión motivada de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente, cuando se haya configurado la negativa a la presentación de la información solicitada o la presentación incompleta y/o defectuosa.". Así como también el Artículo 19.- Nuevas solicitudes respecto a un mismo periodo negocial. Solo procede la presentación de una nueva solicitud de elaboración del dictamen económico laboral respecto al mismo periodo de negociación colectiva, en los supuestos previstos en los literales a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento. Por ello es por lo que debe darse por concluido los servicios de elaboración del dictamen económico laboral en la presente Negociación, remitiéndose las copias de los autos a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para que actúe de acuerdo a su y competencia y déjese a salvo el derecho del sindicato para la presentación de una nueva solicitud.

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 006-2013-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- REMITASE** Copias de los actuados a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL Lambayeque, comunicando el Incumplimiento del Empleador Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en la presentación de la Información Económica Financiera Laboral en el proceso de Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

**SEGUNDO.- TENGASE POR CONCLUIDO** los servicios prestados para la elaboración del Dictamen Económico Laboral, por los fundamentos señalados en la presente Resolución.

**TERCERO.- DEJESE A SALVO EL DERECHO DEL SINDICATO**, para la presentación de una nueva solicitud, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 20/09/2024 - 16:57:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>